

CONTRATO RELATIVO A LA ADQUISICIÓN E INSTALACIÓN DE EQUIPOS DE AIRE ACONDICIONADO PARA LAS OFICINAS DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DERIVADO DE LA LICITACIÓN PÚBLICA NÚMERO PODJUDCJ 12/2022, REPRESENTADO POR EL LICENCIADO EN DERECHO MARIO ALBERTO CASTRO ALCOCER, PRESIDENTE DEL TRIBUNAL SUPERIOR DE JUSTICIA Y DEL CONSEJO DE LA JUDICATURA DEL PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN, A QUIEN EN LO SUCESIVO SE LE DENOMINARÁ "EL PODER JUDICIAL" Y POR LA OTRA PARTE LA EMPRESA MGE MULTISERVICIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V., REPRESENTADA POR EL CIUDADANO ALEJANDRO HERRERA RAMOS, AL QUE SE NOMBRARÁ "EL PROVEEDOR" DE CONFORMIDAD CON LAS DECLARACIONES Y CLÁUSULAS SIGUIENTES:

# Al.

### **DECLARACIONES**

### 1. "EL PODER JUDICIAL" DECLARA:

- 1.1 Que el Consejo de la Judicatura, conforme al artículo 72 de la Constitución Política del Estado de Yucatán en vigor, y 105 de la Ley Orgánica que lo rige, es el órgano del Poder Judicial del Estado dotado de autonomía técnica y de gestión, al que le corresponde conocer y resolver todos los asuntos sobre la administración, vigilancia, y disciplina del Poder Judicial del Estado de Yucatán, que no estén reservados de manera exclusiva a la competencia del Tribunal Superior de Justicia.
- 1.2 Que el Licenciado en Derecho Mario Alberto Castro Alcocer es el Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán como consta en el acta de la séptima sesión extraordinaria con carácter solemne del Pleno del Tribunal Superior de Justicia correspondiente al día veintinueve de junio del año dos mil veintidós, por el término comprendido del primero de julio del año dos mil veintidós al treinta y uno de diciembre de dos mil veintidós y cuenta con las facultades legales, de acuerdo con las fracciones I y IV del artículo 116 de la Ley Orgánica del Poder Judicial del Estado, y por instrucciones de su mandante suscribe este contrato en representación del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán.
- 1.3. Que en la quincuagésimo sexta sesión ordinaria del Comité de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado de Yucatán, correspondiente al día veintiuno de diciembre de dos mil veintidós, se adjudicó contrato relativo a la adquisición e instalación de equipos de aire acondicionado para las oficinas del Consejo de la Judicatura a la empresa MGE MULTISERVICIOS DEL SURESTE, S.A. DE C.V.
- 1.4. La adjudicación del presente contrato se llevó a cabo mediante procedimiento de Licitación Pública de conformidad con el artículo 19 fracción III del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del









Poder Judicial del Estado, y conforme a los acuerdos generales números OR01-220112-01 y EX13-220831-02 del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, que establecen los montos aplicables a los procedimientos de adjudicación directa, adjudicación mediante invitación restringida a cuando menos tres proveedores y adjudicación mediante licitación pública, en la contratación de obra pública y servicios conexos, adquisiciones, arrendamientos y servicios durante el ejercicio fiscal 2022, publicados en el Diario Oficial del Gobierno del Estado de Yucatán el diecinueve de enero y el diecisiete de octubre del año dos mil veintidós, respectivamente.

- 1.5. Que cuenta con suficiencia presupuestal para cubrir el costo de los servicios.
- 1.6. Que el domicilio del Consejo de la Judicatura se encuentra situado en la planta alta del edificio que ocupa el Centro de Justicia Oral de Mérida, ubicado en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, con fundamento en el Acuerdo General número EX03-170328-01 del Consejo de la Judicatura publicado en el Diario Oficial del Gobierno del Estado el día 6 de abril del año 2017.
- 1.7. Que el Consejo de la Judicatura como órgano integrante del Poder Judicial del Estado de Yucatán y para efectos fiscales tiene como nombre legal "Poder Judicial del Estado" con el Registro Federal de Contribuyentes: PJE-860206-9I3 y su domicilio fiscal en la calle 35 # 501-A entre 62 y 62-A de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán.
- 1.8. Que la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado verificó que el proveedor no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento.

### 2. "EL PROVEEDOR" DECLARA:

- 2.1. Por escritura pública número 822 de fecha 3 de noviembre de 2015, otorgada ante la fe del Notario Público número 46 en ejercicio y con residencia en esta ciudad de Mérida, Yucatán, Licenciado Fernando Villanueva Jorge, se constituyó la sociedad denominada MGE Multiservicios del Sureste Sociedad Anónima de Capital Variable, misma escritura en la cual se nombró como Representante Legal al Señor Alejandro Herrera Ramos, a quién se otorgó las más amplias facultades para celebrar el presente contrato y obligar a su representada, y quién manifestó bajo protesta de decir verdad que las facultades conferidas no le han sido modificadas ni revocadas en forma alguna.
- 2.2. Que tiene por objeto la prestación de toda clase de servicios de mantenimiento en las áreas civil, eléctrica, hidráulica, refrigeración, industrial, sanitaria y en general cualesquiera que requieran la industria, los particulares y los gobiernos estatal y federal, entre otros, por

1



lo que cuenta con los instrumentos propios y necesarios para prestar satisfactoriamente el servicio objeto de este contrato.

- 2.3. Que se encuentra inscrito como contribuyente ante la Secretaría de Hacienda y Crédito Público con el Registro Federal de Contribuyentes MMS151103BM2, y se encuentra al corriente de sus obligaciones fiscales, tal y como lo acredita con la opinión de cumplimiento de obligaciones fiscales vigente emitida en sentido positivo por parte del Servicio de Administración Tributaria.
- 2.4. Que su representada conoce perfectamente las especificaciones técnicas y de operación y cuenta con la experiencia, los recursos humanos, técnicos, económicos y materiales necesarios para cumplir las obligaciones derivadas de este contrato en la ciudad de Mérida, Yucatán.
- 2.5. Que se encuentra inscrito al Padrón de Proveedores de la Institución y se sujeta voluntaria y plenamente en lo conducente, a las disposiciones contenidas en el Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura.
- 2.6. Que para los fines de este contrato, y específicamente para los efectos de recibir notificaciones señala como domicilio el predio ubicado en la calle 60 número 14 de la Colonia Granjas Futura, de la ciudad de Umán, Yucatán. C. P. 97390. Asimismo se compromete a que en caso de cambio deberá notificarlo al supervisor del contrato en un plazo no mayor a 10 días hábiles.
- 2.7. Que no actualiza los criterios de abstención señalados en el artículo 16 del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura, así como conflicto de interés o impedimento legal alguno, con las personas involucradas en el proceso de adjudicación, para celebrar el presente contrato como lo señala el artículo 22 Quater del citado Reglamento, tal como manifestó en el formato de conflicto de interés.

Tomando en consideración las declaraciones anteriores, las partes convienen en obligarse al tenor de las siguientes:

### CLÁUSULAS

**PRIMERA.- Objeto del contrato.** Mediante el presente instrumento "El Proveedor" se obliga y compromete al suministro e instalación de 48 equipos de aire acondicionado para las oficinas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado, cuyas características se encuentran descritas en el **anexo único** que se adjunta y forma parte de este contrato.

**SEGUNDA.- Obligaciones del Proveedor**. "El Proveedor" se obliga y compromete al suministro e instalación de 48 equipos de aire descritos en las bases y anexo técnico, en un plazo máximo de 64 días hábiles a partir de la firma del presente contrato.

A





"El Proveedor" deberá iniciar el suministro e instalación de los equipos a partir del 28 de diciembre del año dos mil veintidós, previa autorización del calendario de trabajo por parte del Supervisor, en los lugares y fechas que indique "El Poder Judicial". La entrega de los equipos deberá ser libre a bordo, sin costo adicional en el lugar indicado.

Las refacciones o materiales que se utilicen con motivo del presente servicio deberán cumplir con la Ley Federal de Protección al Consumidor, la Norma Oficial Mexicana y tener "Marca Registrada". Para tal efecto los bienes, sus empaques, envolturas o contenedores deberán contar con un impreso que señale la norma, marca, características y demás especificaciones solicitadas.

**TERCERA.- Monto del contrato.** Mediante el presente instrumento "El Poder Judicial" se compromete a pagar a "El Proveedor", una vez entregados los bienes objeto del presente contrato y previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor, la cantidad de \$1,298,911.11 (son: un millón doscientos noventa y ocho mil novecientos once pesos 11/100 m.n.)IVA incluido.

CUARTA.- Vigencia del contrato. "El Proveedor" se compromete a proporcionar los servicios objeto de este contrato a partir del 21 de diciembre de 2022 al 21 de marzo de 2023.

QUINTA.- Forma y lugar de pago. Una vez finalizados los trabajos y previa firma de aceptación de los mismos por parte del supervisor del contrato, "El Proveedor" procederá a entregar la factura debidamente requisitada a nombre del Poder Judicial del Estado, cuyo registro federal de contribuyentes y domicilio se encuentran indicados en la declaración 1.7.

En tal virtud, "El Proveedor" acepta y conviene que en el caso de omitir lo previsto en el párrafo anterior, "El Poder Judicial" le retendrá los pagos hasta en tanto se subsanen tales omisiones fiscales a cargo de "El Proveedor", como contribuyente en los términos de las disposiciones jurídicas aplicables.

"El Poder Judicial" y "El Proveedor" convienen que el pago de la factura por el objeto del presente contrato, se hará por "El Poder Judicial" en sus oficinas ubicadas en el predio número 299 de la calle 145 de la colonia San José Tecoh de esta ciudad, C.P. 97299, e indicando como su domicilio fiscal la calle 35 #501-A entre 62 y 62-A, de la colonia Centro, C.P. 97000, Mérida, Yucatán o mediante deposito o transferencia electrónica a la cuenta bancaria que "El Proveedor" señale.

**SEXTA.- GARANTÍA DE CUMPLIMIENTO DE CONTRATO**. Para asegurar el cumplimiento de todas y cada una de las obligaciones a que se refiere el presente contrato y la calidad de los bienes y/o servicios, "El Proveedor", a más tardar dentro de los diez días hábiles siguientes a la fecha de adjudicación señalada en la declaratoria 1.3 de este

J





contrato, presentará a "El Poder Judicial" una póliza de fianza expedida por una institución afianzadora legalmente constituida en la República Mexicana. Esta garantía deberá ser constituida por un 10% del monto total del contrato, I.V.A. incluido. En caso de rescisión la aplicación de la garantía será proporcional al monto de las obligaciones incumplidas.

Esta fianza tendrá vigencia de doce meses a partir de la fecha de la firma del presente contrato. La garantía a que se refiere esta cláusula, se hará efectiva parcial o totalmente, en caso de incumplimiento de cualquiera de las obligaciones a cargo de "El Proveedor" establecidas en este contrato.

Esta garantía se liberará al finalizar los doce meses debiendo "El Proveedor" haber cumplido con la totalidad de las obligaciones contenidas en este contrato.

SÉPTIMA.- GARANTÍA DE LOS BIENES Y/O SERVICIOS. "El Proveedor" se obliga y compromete a responder de todos los defectos, vicios ocultos y de la calidad de los bienes y/o servicios, así como de cualquiera otra responsabilidad en que hubiere incurrido, hasta por 12 meses contados a partir de la finalización de la entrega de los bienes o realización los servicios objeto del presente contrato; tal y como lo dispone el artículo 52 fracción VII del Reglamento de Adquisiciones, Arrendamientos, Servicios y Obra Pública del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado.

En caso de detectarse defectos, vicios ocultos y/o deficiencias en la calidad de los bienes y/o servicios, el supervisor de contrato, a que se refiere la cláusula décima sexta, los hará del conocimiento de "El Proveedor", quien deberá subsanarlos en un plazo que no exceda de cinco días hábiles a partir de que le sea comunicado.

**OCTAVA.-** Aceptación del objeto del contrato. "El Poder Judicial" se reserva el derecho de realizar una inspección, mediante la verificación de la calidad final en la prestación de los servicios, que consistirá en la presentación de certificados de calidad, certificados de composición de materiales o pruebas de funcionamiento certificadas en la empresa.

En caso de que los materiales o servicios no cumplan con las características establecidas en las bases de la licitación, o bien tengan daños o defectos, serán sustituidos sin costo alguno para "El Poder Judicial", en un plazo no mayor a 3 días hábiles, lo que además dará lugar a que se inicie en los mismos términos, el período de aceptación de los bienes.

Además, los bienes y/o materiales que se utilicen que no cumplan con la Norma Oficial Mexicana correspondiente o carezcan de "Marca Registrada", igualmente no serán recibidos.

Cuando los bienes y servicios sean recibidos a satisfacción de "El Poder Judicial", deberá hacerse constar en un acta suscrita por el supervisor del contrato de "El Poder Judicial" y "El Proveedor".





**NOVENA.- Subcontratación.** Por las características de los servicios objeto del presente contrato "El Proveedor" se obliga a no subcontratar los trabajos objeto del presente contrato.

**DÉCIMA.-** Avisos, Facilidades e Informes. "El Proveedor" se obliga a dar aviso oportunamente a "El Poder Judicial" de los trabajos que realice y entregar oportunamente sus resultados. Por su parte, "El Poder Judicial" se compromete a otorgarle todas las facilidades a "El Proveedor", con el fin de que realice los servicios contratados.

**DÉCIMA PRIMERA**.- **Modificaciones al contrato.-** Las partes convienen en que por caso fortuito o fuerza mayor, o por causas atribuibles a "El Poder Judicial", este podrá modificar los contratos a efectos de prorrogar la fecha o plazo para la entrega de los bienes, formalizándose el convenio modificatorio respectivo, no procediendo la aplicación de penas convencionales por atraso. Tratándose de causas imputables a "El Poder Judicial" no se requerirá de la solicitud de "El Proveedor".

**DÉCIMA SEGUNDA.-** Responsabilidad Laboral. "El Proveedor" será el único patrón del personal que utilice con motivo del objeto del presente contrato, y será el único responsable de las obligaciones legales y demás ordenamientos en materia de trabajo y seguridad social, y responderá de todas las reclamaciones que sus trabajadores presenten en su contra, incluida la muerte, sin responsabilidad alguna para "El Poder Judicial".

**DÉCIMA TERCERA.- Cesión o Transferencia de Derechos.** Las partes están de acuerdo en que no podrán transferir o ceder, total o parcialmente, los derechos y obligaciones materia de este contrato.

DÉCIMA CUARTA.- Responsabilidad del Proveedor. "El Proveedor" será el único responsable de las labores objeto del presente contrato. Cuando éstas no se hayan ejecutado de acuerdo con lo estipulado en este contrato o conforme a las órdenes de "El Poder Judicial", dadas por escrito, éste ordenará su corrección, misma que hará por su cuenta "El Proveedor" sin que tenga derecho a retribución adicional alguna por ello.

En este caso "El Poder Judicial", si lo estima necesario, podrá ordenar la suspensión total o parcial de las labores objeto del presente contrato en tanto no se lleve a cabo dicha corrección.

Si "El Proveedor" realiza labores por mayor valor de lo contratado a que se refiere la cláusula tercera de este contrato, independientemente de la responsabilidad en que incurra, no tendrá derecho a reclamar pago alguno por ello.

"El Proveedor" deberá sujetarse a la normatividad legal y administrativa aplicable, para lo cual se obliga a conocerla y asegurar su cumplimiento.

"El Proveedor" será responsable de los daños y perjuicios que cause a "El Poder Judicial", o a terceras personas con motivo del objeto del presente contrato por no ajustarse a lo

T5





estipulado en el mismo, por inobservancia de las instrucciones dadas por escrito por "El Poder Judicial", o por violación a las leyes, reglamentos y/u ordenamientos aplicables.

**DÉCIMA QUINTA.- Penas Convencionales.-** Para el caso de que "El Proveedor" incurriera en algún retraso en el cumplimiento del objeto del presente contrato por causas imputables a él mismo, le serán aplicables las penalizaciones siguientes:

En los casos de mora en el cumplimiento de los plazos de los trabajos, "El Proveedor" deberá pagar una pena convencional consistente en el cinco al millar del valor de los servicios no entregados oportunamente, por cada día natural de retraso que haya transcurrido desde la fecha de vencimiento del plazo establecido, hasta el día en que cumpla con esta obligación.

Si transcurrieran 15 días naturales de atraso contado a partir del día siguiente de la fecha establecida para la realización de los trabajos o deja de cumplir cualquier otra obligación contractual, se entenderá que "El Proveedor" ha dejado de cumplir con el contrato y se hará efectiva la garantía otorgada por el 10% del monto total del contrato.

Para determinar la aplicación de las sanciones estipuladas en esta cláusula, no se tomarán en cuenta las demoras motivadas por caso fortuito o de fuerza mayor, ya que en tal caso, "El Poder Judicial", hará las modificaciones que procedan al programa de entrega, a solicitud de "El Proveedor".

El monto que resulte de la aplicación de la pena convencional que se imponga a "El Proveedor", deberá ser pagado a la Dirección de Administración y Finanzas del Consejo de la Judicatura dentro de los cinco días hábiles siguientes a que sea requerido para ello y, en caso contrario, se hará efectivo con cargo a la fianza a que se refiere la cláusula sexta.

El monto de la pena convencional no excederá en su aplicación del monto de la garantía de cumplimiento del contrato.

"El Proveedor" otorga su conformidad en el sentido de que "El Poder Judicial" podrá aplicar la penalidad pactada en este contrato, mediante deducciones al importe de la factura autorizada a "El Proveedor" correspondiente a este contrato.

Si esta fuera insuficiente o no existiese estimación, las penas se aplicarán a cualquier otro derecho de cobro pendiente que tuviese "El Proveedor" a su favor derivado de otro u otros contratos celebrados con "El Poder Judicial", y si lo pendiente de pagarse a "El Proveedor" no alcanzare para cubrir el importe total de las sanciones, se hará uso de la fianza otorgada.

**DÉCIMA SEXTA.- Supervisión.-** "El Poder Judicial" designa como supervisor de los servicios al Licenciado en Mercadotecnia Edgar Hoil Medina, Encargado del Departamento de Mantenimiento, quien deberá informar y/o comunicar cualquier circunstancia a la Contadora Pública Mercedes Guadalupe Gómez Brito, Directora de Administración y Finanzas. El ejercicio de esta facultad conlleva supervisar que se cumpla con las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" en la inteligencia de que el ejercicio de esta facultad

7





de supervisión no será considerada una aceptación tácita o expresa de los servicios, ni releva a "El Proveedor" de las obligaciones que aquí contrae.

**DÉCIMA SÉPTIMA.- Terminación Anticipada del Contrato.** "El Poder Judicial" podrá dar por terminado anticipadamente este contrato sin responsabilidad para él y sin necesidad de que medie resolución judicial alguna en los siguientes casos:

- a) Cuando concurran razones de interés general;
- b) Cuando por causas justificadas se extinga la necesidad de requerir los bienes o servicios originalmente contratados, y se demuestre que de continuar con el cumplimiento de las obligaciones pactadas, se ocasionaría algún daño o perjuicio al Consejo de la Judicatura, y;
- c) Cuando se determine la nulidad de los actos que dieron origen al contrato, con motivo de la resolución del recurso de inconformidad.

Cuando se actualice alguno de estos supuestos el Consejo de la Judicatura rembolsará a "El Proveedor" los gastos no recuperables en que haya incurrido, siempre que éstos sean razonables, estén debidamente comprobados y se relacionen directamente con el contrato correspondiente.

**DÉCIMA OCTAVA.- Confidencialidad.** "El Proveedor" se obliga a guardar confidencialidad absoluta respecto de toda la información que obtenga de "El Poder Judicial" con motivo del presente contrato, en caso contrario se procederá conforme a la cláusula décima novena vinculada con las cláusulas vigésima y vigésima primera.

**DÉCIMA NOVENA.- Procedimiento y Causas de Rescisión.** "El Poder Judicial" podrá rescindir administrativamente el contrato en caso de incumplimiento de las obligaciones a cargo de "El Proveedor", en cuyo caso el procedimiento iniciará dentro de los quince días naturales siguientes a aquel en que se hubiere agotado el monto límite de las penas convencionales. Si antes de la determinación de dar por rescindido el contrato, se cumpliera con las obligaciones establecidas en el presente instrumento, el procedimiento iniciado quedará sin efecto.

Asimismo, en caso de que "El Proveedor" se coloque en algunos de los supuestos que más adelante se señalan o contravenga las disposiciones, o incumpla cualquiera de las obligaciones estipuladas en este contrato, "El Poder Judicial" podrá rescindir éste administrativamente.

Esta rescisión operará de pleno derecho y sin necesidad de declaración judicial y, para efectuarla, "El Poder Judicial" comunicará por escrito a "El Proveedor" las razones que tuviere para iniciar el procedimiento de rescisión, para que "El Proveedor", dentro del término de 5 (cinco) días hábiles contados a partir de la fecha en que reciba la comunicación antes mencionada, manifieste lo que a su derecho convenga, y exhiba las pruebas con que







- I. Si se comprueba que "El Proveedor" actuó con dolo o mala fe en cualquier acto relacionado con el Consejo de la Judicatura;
- II. Si "El Proveedor" se niega a reponer las mercancías que no reúnan los requisitos de calidad estipulados:
- III. Cuando "El Proveedor" incumpla un contrato, excepto por causa de fuerza mayor acreditada, y
- IV. En el caso de que "El Proveedor" reincida en los supuestos establecidos en la cláusula inmediata anterior.

VIGÉSIMA SEGUNDA.- Jurisdicción. Para la interpretación y cumplimiento de este contrato, así como para todo aquello que no esté expresamente estipulado en el mismo, las partes se someten a la jurisdicción de los Tribunales Estatales de la Ciudad de Mérida, Yucatán, México, por lo tanto, "El Proveedor" renuncia al fuero que pudiera corresponderle en razón de su domicilio presente, futuro o por cualquier otra causa.

Este contrato se firma en la Ciudad de Mérida, Yucatán, por las partes que en él intervienen, previa su lectura en voz alta y ratificación, junto con los testigos de asistencia, a los veintiún días del mes de diciembre del año dos mil veintidós.

Por "El Poder Judicial"

LIC. MARIO ALBERTÓ CASTRO ALCOCER

Presidente del Tribunal Superior de Justicia y del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

Testigo

Por "El Proveedor"

ALEJANDRO HERRERA RAMOS

MGE Multiservicios del Sureste, S.A. De C.V.

**Testigo** 

C.P. MERCEDES GUADALUPE GÓMEZ BRITO

Directora de Administración y/Finanzas del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado

L.M. EDGAR HOIL MEDINA

Encargado del Departamento de Mantenimiento del Consejo de la Judicatura del Poder Judicial del Estado



acredite sus argumentaciones; "El Poder Judicial" resolverá lo procedente dentro del plazo de 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha que hubiere recibido el escrito de contestación de "El Proveedor" o de que hubiere vencido el plazo para que éste contestara.

En caso de emitirse resolución de rescisión administrativa por causas imputables a "El Proveedor", "El Poder Judicial" se abstendrá de cubrir los importes resultantes de las cantidades no pagadas, si ese fuere el caso, hasta que se otorgue el finiquito correspondiente, lo que deberá efectuarse dentro de los 15 (quince) días hábiles siguientes a la fecha de la comunicación de dicha resolución.

Cuando sea "El Proveedor" quien decida dar por rescindido este contrato, será necesario que acuda ante la autoridad judicial de la entidad, tal y como lo señala la cláusula vigésima segunda, y obtenga la declaración correspondiente.

Las causas que puede invocar el Poder Judicial para rescindir son las que se señalan a continuación:

- a) Si "El Proveedor" suspende injustificadamente el cumplimiento de sus obligaciones objeto de este contrato.
- b) Si no ejecuta el contrato de conformidad con lo estipulado en el mismo.
- c) Si "El Proveedor" sin motivo justificado no acata las órdenes dadas por escrito por "El Poder Judicial" respecto de las obligaciones contraídas en virtud de este contrato.
- d) Si es sujeto de algún procedimiento judicial para ser declarado en quiebra o suspensión de pagos.
- e) Si "El Proveedor" no da a "El Poder Judicial" y a las dependencias que tengan facultades de intervenir, las facilidades y datos necesarios para la inspección, vigilancia y supervisión del contrato.
- f) En general, por incumplimiento por parte de "El Proveedor" a cualesquiera de las *l* obligaciones derivadas del contrato o a las órdenes por escrito de "El Poder Judicial".

VIGÉSIMA.- Suspensión del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá suspender a "El Proveedor" su registro en el Padrón de Proveedores, de tres a veinticuatro meses, en los casos en que "El Proveedor":

- I. Se niegue a dar las facilidades necesarias para que el Comité de Adquisiciones y la Contraloría ejerzan sus facultades de comprobación, inspección y vigilancia;
- II. No entregue los bienes materiales del pedido o contrato, o en su caso, no preste el servicio, en las condiciones pactadas, o
- III. No sostenga la propuesta económica en un concurso a través de licitación pública o en la adjudicación por invitación restringida.

VIGÉSIMA PRIMERA.- Cancelación del registro en el Padrón de Proveedores. "El Poder Judicial" podrá cancelar el registro de "El Proveedor" en el padrón y negar su renovación en el mismo, por un periodo de uno a cinco años, en los siguientes casos:

**5** 

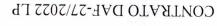


### **ANEXO TÉCNICO**

IMPORTE	OISATINU	DESCRIPCION				UNIDAD BG	DADITNAC
		EDILICIO	A∃ЯA	OqIT	GAGIDAGA	MEDIDA	
02.114,87 \$	02.114,37 \$	AOGROID	həsemiA	TIJGSINIM OGIT A3TA3VNI	000,09	∀Zd	ι
02.114,87 \$	\$ 75,411.20	слом	Processies	TIJQSINIM	000,09	∀Zd	ı
02.114,87.8	02.114,37 \$	FAMILIARES Y	Ocordinacion de Vesiliares y	INVERTER MINISPLIT PO	000,09	∀Zd	L
02.114,87 \$	\$ 75,411.20	СООМ	mercantiles/coordinació n Site uno	NVERTER	000 09	VZG	<u>, , , , , , , , , , , , , , , , , , , </u>
				O9IT NATER	000,09	∀Zd	ı
£5.354,15 \$	££.3£4,1£.\$	COOM	Choferes	MINISPLIT OQIT A3TA3VNI	000,36	∀Zd	ı
££.3£4,1£ \$	\$5.354,15 \$	слом	Operadores de sisal sala sisal sinsid subsidia sinsid subsidia sinsidia subsidia sub	MINISPLIT TIPO ABTRER	36,000	∀Zd	ı
££.3£4,1£ \$	\$5.354,15.33	слом	Operadores de sisal sala sisal sinsid solution de sinsid solution de sisal	MINISPLIT TIPO ABTRER	36,000	∀Zd	ı
18.401,31 \$	16.401,81 \$	CIOSPOA	SinolarinoO	TIJ9SIVIM OGIT	000,81	∀Zd	ı
15.401,31 \$	18.401,81 \$	CIOSPOA	Contraloria	INVERTER MINISPLIT OQIT RETERVINI	000,81	AZA	ı
18.401,31 \$	18.401,81 \$	CIOSPOA	Contraloria	ABTREMINISPLIT OQIT RETER	000,81	AZA	ı
18.401,81 \$	16.401,81 \$	стом	Site uno	TIJASINIM OQIT RATKASVNI	000,81	AZq	ı
16.401,31 \$	16.401,81 \$	CIOSPOA	Juez 1 setentencia	MINISPLIT TIPO TIPO INVERTER	000,81	AZA	- L
18.401,81 \$	18.401,81 \$	CIOSPOA	Tecnicos 1 sentencias	TIJGSINIM OGIT ABTREK	000,81	∀Zd	ı
16.401,81 \$	18.401,81 \$	CIOSPOA	Tecnicos 1 sentencias	MINISPLIT Oqit Aətrəvni	000,81	∀Zd	ı
18.401,81 \$	18.401,31 \$	CIOSPOA	Tecnicos 1 sentencias	TIJ9SINIM Oqit A3TA3VNI	000,81	∀Zd	L L
16.401,31 \$	18.401,31 \$	CIOSPOA	Siznefrencia	MINISPLIT TIPO TIPO NVERTER	000,81	∀Zd	ı
18.401,31 \$	15.401,81 \$	CIOSPOA	sionetes S setentencia	MINISPLIT TIPO ABTRENI	000,81	AZA	L
16.401,31 \$	15.401,31	CIOSPOA	Secretaria acuerdos Ssentencias	MINISPLIT TIPO ABTREN	000,81	AZq	ı



06.638,21 \$	06.638,21 \$	FAMILIARES Y MERCANTILES	oficialia de partes	TIJASINIM	000,81	∀Zd	ı
96.658,21 \$	06.638,21 \$	CIVILES PENALES Y	sala de audiencia tercero civil	MINISPLIT	000,81	∀Zd	ı
06.486,7 \$	06.486,7 \$	FAMILIARES Y MERCANTILES	Area de Archivo de primero de oralidad mercantil archivo	TIJQSINIM	12,000	AZq	ı
\$ 12,859.90	06.638,21 \$	OTXIM XAX	Frivado del Juez	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	TEKAX MIXTO	Secretaria de acuardo	MINISPLIT	000,81	∀Zd	
\$ 31,435.33	\$5.354,15 \$	TICOL	Area de tecnicos	TIJQSINIM OQIT A3TA3VNI	36,000	∀Zd	ı
\$ 12,859.90	06.628,21 \$	TICUL	secretaria	TIJGSINIM	18,000	AZA	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	TICUL	MEDIACIÓN	TIJGSINIM	18,000	AZA	ı
\$ 24°473°44	\$ 24,473,44	KANASIN MIXTO	Actuaria	TIJGSINIM	36,000	∀Zd	ı
\$ 31,435.33	£6.364,16 <b>\$</b>	KANASIN MIXTO	opildù¶ la nòipnetA	MINISPLIT Oqit AƏTAƏVNI	36,000	₽ZĄ	ı
06.628,21 \$	06 698 71 \$	CINIFES A DENVICES A	Site 2 penal	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	·
06.628,21 \$	\$ 12,859.90	ADOLESCENTE S	S alaS	TIJGSINIM	000,81	AZA	ı
06.638,21 \$	\$ 12,859.90	ADOLESCENTE S	S ala S	TIJGSINIM	000,81	AZq	ı
06.938,21 \$	\$ 12,859.90	ADOLESCENTE S	S alaS	TIJGSINIM	18,000	∀Zd	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	ADOLESCENTE S	f sls2	TIJGSINIM	18,000	∀Zd	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	ADOLESCENTE S	f sls2	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	ADOLESCENTE S	Onu əJiS	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı
06.638,21 \$	\$ 12,859.90	ADOLESCENTE S	snionoO	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	ADOLESCENTE S	zənç	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı
06.638,21 \$	06.638,21 \$	ADOLESCENTE S	zənŗ	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı
06 698 71 \$	\$ 12,859.90	ADOLESCENTE S	ZənÇ	TIJASINIM	000,81	AZq	L
16.401,81 \$	18.401,81 \$	CIOSPOA	Direccion mediacion	MINISPLIT TIPO TIPO INVERTER	18,000	∀Zd	ı
18 401,81 \$	18.401,31 \$	CIOSPOA	SerobsibeM	TIJQSINIM OQIT A3TA3VNI	000,81	AZA	ı





CONSEIO DE LA JUDICATURA

# PODER JUDICIAL DEL ESTADO DE YUCATÁN CONSEJO DE LA JUDICATURA

	11.116,892,1 \$	JATOT AGITAA9 "ADINU"		4				
	31.031,871 \$	AVI	A					
	96.037,611,1\$	JATOTBUS						
	06 <sup>.</sup> †86'∠\$	06.486,7 \$	NOTUL	SITE	MINISPLIT	12,000	AZA	ı
	02.114,87 \$	02.114,87\$	LUTOM	sala de audiencia de motul	MINISPLIT TIPO INVERTER	000,09	AZA	ŀ
	02.114,87 \$	02.114,87 \$	CAJEROS	fondo auxiliar	MINISPLIT TIPO INVERTER	000,09	∀Zd	ŀ
S. C.	06.486,7 \$	06.486,7 \$	FAMILIARES Y MERCANTILES	segundo mercantil area de costura	MINISPLIT	12,000	∀Zd	ı
	06 <sup>-</sup> <del>1</del> 86'∠ \$	06.486,7 <b>\$</b>	FAMILIARES Y MERCANTILES	segundo mercantil area secretaria	MINISPLIT	12,000	ΑΣ٩	ı
Control of the Control of the Control	06.638,21 \$	06.628,21 \$	VALLADOLID CONTROL	administradora	TIJGSINIM	000,81	₩Zd	ı
	06.698,21 \$	06.638,21 \$	VALLADOLID	notificador	TIJGSINIM	000,81	∀Zd	ı